



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 9.872.485, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, noviembre 29 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. No. 170014003009-2021-00719

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la entidad crediticia **Scotiabank Colpatria S.A.**, a través de apoderado, en contra del señor **Jorge Enrique Ocampo Gutiérrez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

➤ Deberá la parte ejecutante complementar el escrito de demanda, toda vez que el mismo no fue cargado de forma completa, pues además de advertirse el acápite de pruebas cercenado, no se registra el lugar o direcciones físicas o electrónicas donde las partes recibirán las notificaciones correspondientes, conforme a lo reglado en el núm. 10 del Art. 82 del C.G.P. y mucho menos se avista la firma o nombre del abogado actuante y que da fe de lo anunciado entre hechos, pretensiones y demás, de la misma.

Se reconoce personería al Dr. Juan Carlos Zapata González, titular de la T.P. de abogado 158.462 del C.S de la J. y C.C. 9.872.485, para actuar como apoderado procesal de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea634c0d5f35cc6bfa67b4d2be2b69055c570e782834ba5fffeebcce1cb11146**

Documento generado en 29/11/2021 12:52:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>